

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 12/2024

Ing. José Luis Ábrego Serruto  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Estado establece en su Art. 232: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”. Por su parte el Artículo 281 dispone que “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo”.

**Que**, el Estatuto Autonómico Regional Del Gran Chaco, en su artículo 14 Parágrafo I establece que el “Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional.” Por su parte el Art. 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.

**Que**, el mencionado Estatuto, en su Artículo 33, Parágrafos I y II, señala “I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes”.

Respecto a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, el Artículo 35 contempla las de “3. Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo y “8. Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas”.

**Que**, según la composición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, el Ejecutivo Regional y los Ejecutivos de Desarrollo tendrán la siguiente estructura: **1. Secretarías**, 2. Direcciones, 3. Unidades, de conformidad al Artículo 39 del Estatuto Autonómico Regional.

**Que**, mediante Resolución Regional N° 001/2021, de fecha 20 de Mayo de 2021, la Asamblea Regional del Gran Chaco, ha Ratificado el Acta de fecha 03 de Mayo de 2021, que tiene por objeto la posesión del EJECUTIVO REGIONAL DEL GRAN CHACO, al ciudadano Ing. José Luis Abrego Serruto, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión 2021 - 2026.

**Que**, Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala en su Artículo 10, que “El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios”.

**Que**, el Decreto Supremo N° 181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en el Artículo 2 inc. a) establece que la mencionada norma tiene como uno de sus objetivos, establecer los principios, normas y condiciones que regulen los procesos de administración de bienes y servicios, las obligaciones y los derechos a que derivan de estos, en el marco de la C.P.E y la Ley N° 1178. Asimismo, la disposición legal referida dentro de los principios para su aplicación en el Artículo 3 inc. j) indica que la responsabilidad de los servidores públicos en lo relativo a la

contratación manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

**Que**, el Artículo 32 del citado Decreto Supremo en cuanto a las principales funciones de la MAE en materia de procesos de contratación señala: “Artículo 32 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son:

**c) Designar o delegar** mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, **al RPC y al RPA** en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables”; **d) Designar al Responsable de Recepción** para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante”

**Que**, según el Parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 “I. El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE...”.

**Que**, la Ley 2341, Ley de Procedimiento Administrativo del 23 de abril de 2002, establece las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público. En ese marco, en su artículo 7, parágrafo I y II establece que: “I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias”.

**Que**, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, según el Artículo 39, parágrafo I del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

**Que**, en el marco de la normativa vigente corresponde al Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Entidad, efectuar designación del RPA.

#### **POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar y/o designar al servidor público **Lic. VALENTIN PEREIRA CABEZAS** - Secretario Regional de Economía y Finanzas Públicas del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, como **RESPONSABLE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO - RPA**, para realizar los procesos de contratación de bienes, obras y servicios en el marco de lo señalado en el D.S, N° 0181 y sus modificaciones, que corresponden a la Dirección Administrativa 1 (Yacuiba), de acuerdo al POA aprobado

para cada Gestión Fiscal, desde su inicio hasta su conclusión, dentro de la siguiente modalidad:

- a) Contratación Menor, de Bs. 1 (UN 00/100 BOLIVIANO) a Bs. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- b) Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, Mayor a Bs. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs. 1.000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS)
- c) Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos).
- d) Y otras establecidas de acuerdo a normativa de actual vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Delegar al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, la función de: Designar al Responsable o Comisión de Recepción para la modalidad ANPE.

**ARTICULO TERCERO.-** REVOCAR la Resolución Administrativa N° 09/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023.

**ARTICULO CUARTO.-** Se dispone que, por Asesoría General de Despacho, se proceda a notificar con la presente Resolución Administrativa al Servidor Público delegado, para su cumplimiento.

**ARTICULO QUINTO.-** Se dispone que, para el ejercicio de la designación efectuada en la presente Resolución, la servidor público delegado, deberá tomar en cuenta de manera estricta las previsiones establecidas con la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental de fecha 20/07/1990, el D.S. N° 23318-A y sus modificaciones, como así también a la Ley N° 004 de fecha 31/03/2010.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad al Artículo 7 Parágrafo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, luego de notificado con la presente Resolución Administrativa al Servidor Público, la Secretaria Regional Jurídica procederá a solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los Quince días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Ing. José Luis Ábrego Serruto  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

  
Ing. José Luis Ábrego Serruto  
EJECUTIVO REGIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL  
DEL GRAN CHACO

  
Lic. Valentina Pérez Cabezas  
SECRETARIO REGIONAL DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS  
del Gobierno Autónomo Regional  
del Gran Chaco

Recib. 15-01-2024